



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1999/62/Add.2  
28 de diciembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55° período de sesiones  
Tema 11 b) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR  
LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON:

LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones  
Forzadas o Involuntarias

Adición

Informe sobre la visita a Turquía de dos miembros del Grupo  
de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias  
(del 20 al 26 de septiembre de 1998)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 6	3
I. EL CONTEXTO DE LAS DESAPARICIONES . . . . .	7 - 12	4
II. EVOLUCIÓN JURÍDICA E INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LAS DESAPARICIONES . . . . .	13 - 31	5
A. Estados de excepción . . . . .	14 - 16	5
B. Fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley . . . . .	17 - 20	6
C. Los tribunales de seguridad del Estado . . . . .	21 - 24	7
D. Detenciones y encarcelamiento . . . . .	25 - 29	7
E. Defensores de los derechos humanos . . . . .	30 - 31	8
III. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS . . . . .	32 - 52	9
A. Nuevas medidas . . . . .	32 - 36	9
B. La Oficina Especial encargada de investigar las denuncias de desapariciones . . . . .	37 - 40	10
C. Nuevos procedimientos de detención . . . . .	41 - 44	11
D. Nuevos casos notificados . . . . .	45 - 52	12
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	53 - 62	14
<u>Anexos</u>		
I. Programa oficial . . . . .		17
II. Programa extraoficial . . . . .		18

## INTRODUCCIÓN

1. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Turquía se presentaron en su informe de 1991 a la Comisión (E/CN.4/1991/20, párrs. 371 a 373), así como en sus informes subsiguientes. La mayoría de los casos de desapariciones forzadas fueron transmitidos por Amnistía Internacional, el Comité del Kurdistán, la Organización Mundial contra la Tortura y, por lo que respecta a los ciudadanos iraníes, por el Consejo Nacional de Resistencia del Irán (CNRI).

2. Desde que se estableció el mandato, se han notificado al Grupo de Trabajo 166 casos de desapariciones forzadas o involuntarias, de los cuales se han esclarecido 79. El mayor número de casos, se produjo en 1994 (72 casos). El número de desapariciones disminuyó a 17 en 1995, a 12 en 1996 y a 9 en 1997. En 1998 se informó de 13 casos. Algunas de las víctimas eran miembros de partidos políticos de oposición, periodistas que trabajaban para periódicos contrarios al Gobierno, sindicalistas o aldeanos sospechosos de prestar apoyo a organizaciones subversivas.

3. El Grupo de Trabajo también recibió denuncias de desapariciones atribuidas al Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) y a otros grupos armados. Sin embargo, atendiendo a su mandato y a la definición de desaparición forzada que figura en el preámbulo de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo no consideró esos casos.

4. El 21 de julio de 1995, el Grupo de Trabajo pidió permiso al Gobierno de Turquía para visitar el país en una misión oficial. En respuesta a esa petición, el Gobierno invitó al Grupo de Trabajo a visitar el país en el último trimestre de 1997. La visita tuvo lugar del 20 al 26 de septiembre de 1998 y fue realizada por dos miembros del Grupo de Trabajo, su Presidente, el Sr. Ivan Tosevski (ex República Yugoslava de Macedonia) y el Sr. Diego García Sayán (Perú).

5. El Programa de la visita figura en los anexos I y II del presente informe.

6. El Grupo de Trabajo agradece la valiosa cooperación del Gobierno de Turquía tanto en la preparación como en la realización de la visita, en especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio encargado de los derechos humanos, del ministerio fiscal y de los fiscales de los tribunales de seguridad del Estado, así como de la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los miembros de la misión no tuvieron dificultades para recibir a representantes de organizaciones no gubernamentales, a testigos y a familiares de personas desaparecidas.

## I. EL CONTEXTO DE LAS DESAPARICIONES

7. La mayoría de las desapariciones se refieren a personas de origen curdo y se produjeron en las provincias de Diyarbakir y Siirt, en Anatolia sudoriental, donde las fuerzas armadas y de seguridad combaten al PKK y se ha decretado el estado de excepción. Algunas de las desapariciones comunicadas tuvieron lugar en Antalya, Esmirna y Estambul. La mayoría de los casos siguen la misma pauta: los desaparecidos habían sido presuntamente detenidos en su hogar acusados de pertenecer al PKK y trasladados a la comisaría, pero su detención fue negada posteriormente por las autoridades, por lo general agentes de policía o el ministerio fiscal. En muchos casos, se denunciaba o se temía que las fuerzas de seguridad hubiesen infligido tortura o malos tratos. Algunas de las desapariciones ocurrieron durante redadas realizadas por gendarmes acompañados, en algunas ocasiones, por guardias de aldea, que forman parte de un cuerpo de defensa civil.

8. En 1984, el PKK inició una lucha armada para establecer un territorio autónomo o independiente en el sudeste de Turquía. Desde entonces, han muerto unas 37.000 personas. Según el Gobierno, en agosto de 1984 el PKK comenzó a atacar comisarías y objetivos análogos al norte de la frontera con Iraq y Siria y en las provincias sudorientales. En respuesta a los ataques, las autoridades adiestraron a los aldeanos para que se defendiesen con un sistema de milicia y trasladaron a algunas poblaciones fuera de las zonas donde corrían mayor riesgo. El Gobierno considera que ha conseguido restablecer el orden público en la región sudoriental. Algunas aldeas han sido destruidas o han sufrido una fuerte represión durante el conflicto entre las fuerzas de seguridad y el PKK. Varios periodistas han sido condenados en virtud de la Ley contra el terrorismo por sus opiniones y por informar sobre asuntos delicados, como la denominada "cuestión curda".

9. Asimismo, se informó al Grupo de Trabajo de que un partido político legal, el Partido Democrático Popular (HADEP), integrado principalmente por curdos, había sido presuntamente objeto de un insistente hostigamiento por parte de las autoridades. También habían sido condenadas diversas personas por prestar ayuda a un partido ilegal, el Partido-Frente Revolucionario de Liberación del Pueblo (DHKP-C). Además, se señaló que últimamente la incitación al odio basado en diferencias religiosas estaba considerada como un grave delito.

10. Se ha acusado a los grupos armados y al PKK de asesinar a no combatientes, a guardias de aldea, representantes del Estado y personas inocentes. La sección de Estambul de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía comunicó que el 7 de junio de 1998 había recibido un comunicado del Partido Comunista Marxista Leninista (MLKP) en el que se reconocía que el partido había ejecutado, como confidentes de la policía, al tesorero de la sección de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía en Bursa, Sr. Tacettin Asçi, y al Sr. Ahmet Aydin. Ambos habían sido secuestrados en mayo de 1998.

11. Fuentes no gubernamentales informaron al Grupo de Trabajo de que las violaciones de derechos humanos se producen de manera más intensa en las

regiones habitadas por personas de la etnia curda. La población curda es de unos 15 millones de personas que viven sobre todo en el sudeste y el este del país, una región sometida a un régimen de estado de excepción desde 1987. Existen unos 3 millones de curdos desplazados internamente y recientemente han sido evacuados, según los informes, más de 3.000 aldeas y poblados. También se han producido desplazamientos de curdos a otros países.

12. Los representantes del Gobierno consideran que su combate contra el PKK es una lucha contra el peor movimiento terrorista-separatista del mundo. Según fuentes oficiales, ese movimiento recibe un notable apoyo político, logístico y financiero del extranjero.

## II. EVOLUCIÓN JURÍDICA E INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LAS DESAPARICIONES

13. En el artículo 1 de la Constitución se establece que el Estado turco es una República. En el artículo 2 se proclama que es un Estado democrático, laico y social que se rige por el imperio de la ley, teniendo en cuenta los conceptos de orden público, solidaridad nacional y justicia, respetando los derechos humanos y la fidelidad al nacionalismo de Atatürk. Según el artículo 4, estas disposiciones son irrevocables, no pueden ser modificadas ni pueden ser objeto de propuestas de enmienda. La República fue fundada por Mustafa Kemal Atatürk en 1923, sobre las ruinas del Imperio Otomano, de seis siglos de antigüedad. El ejército derrocó a tres gobiernos civiles: en 1960 -al del Primer Ministro Adnan Menderes-, y posteriormente, en 1971 y en 1980. Tras el golpe de Estado de 1980, se reformó la Constitución, que fue modificada y aprobada por referéndum en 1982. En junio de 1997, el Sr. Necmettin Erbakan, dirigente del Partido Refah, dimitió como Primer Ministro tras una intensa campaña dirigida por el ejército contra lo que se consideraba un gobierno islámico, y se nombró Primer Ministro al Sr. Mesut Yilmaz, dirigente del Partido de la Patria.

### A. Estados de excepción

14. De conformidad con el artículo 120 de la Constitución, el Consejo de Ministros, reunido bajo la dirección del Presidente de la República y tras consultar al Consejo de Seguridad Nacional, puede declarar un estado de excepción en una o más regiones o en todo el país si se observan indicios graves de actos generalizados de violencia tendentes a destruir el orden democrático libre o los derechos y las libertades fundamentales, o alterar gravemente el orden público. El estado de excepción se declara por un período no superior a seis meses. Esta decisión ha de someterse inmediatamente a la Gran Asamblea Nacional Turca, que puede ampliar dicho período por un máximo de cuatro meses cada vez.

15. El estado de excepción declarado en 1987 sigue vigente en seis provincias sudorientales. En octubre de 1997, la Gran Asamblea Nacional Turca votó el levantamiento del estado de excepción en las provincias de Batman, Bingöl y Bitlis. En el artículo 15 de la Constitución se establece que durante un estado de excepción puede suspenderse parcial o totalmente el ejercicio de

los derechos y las libertades fundamentales. Pueden tomarse medidas que dejen sin efecto las garantías consagradas en la Constitución, siempre y cuando no se conculquen las obligaciones en virtud del derecho internacional. Ahora bien, "el derecho de toda persona a la vida y a su integridad física y espiritual es inviolable y nadie puede ser obligado a revelar su religión, su conciencia, su pensamiento o su opinión, ni ser acusado por tal motivo". Los delitos y las penas no pueden ser retroactivos ni puede condenarse a ninguna persona a menos que un tribunal la declare culpable.

16. Las autoridades estatales precisaron al Grupo de Trabajo que todos los meses se decide si se prolonga o no el estado de excepción en las seis provincias, y que es posible que a principios de 1999 sólo se mantenga el estado de excepción en tres de ellas.

B. Fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley

17. Las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley están constituidas por la policía nacional turca, la gendarmería, las fuerzas especiales de seguridad y la guardia costera. La policía nacional es responsable de la seguridad en las zonas urbanas. En cada provincia existe una zona de mando de la gendarmería, y en cada aldea una compañía. Trabajan en colaboración con los gobernadores y con el Ministerio del Interior y cooperan con los fiscales. En las zonas sometidas al estado de excepción, las fuerzas de policía actúan bajo la autoridad directa del gobernador que, no obstante, puede pedir también apoyo a las unidades del ejército. Los servicios de inteligencia de la policía están presentes en diversas regiones del país y actúan como servicios de información. Según la información proporcionada por el Gobierno, están sometidos a un estricto control jerárquico.

18. Se informó al Grupo de Trabajo de que las fuerzas de seguridad combaten actualmente fuerzas del PKK, islamistas radicales y grupos terroristas urbanos. Diversas organizaciones no gubernamentales comunicaron que ocasionalmente agentes de la policía y la gendarmería han sido detenidos por violaciones de los derechos humanos, pero que el número de enjuiciamientos sigue siendo bajo. Se señaló que los agentes del orden público detenidos en casos de ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones graves de los derechos humanos han sido absueltos o acusados únicamente de un uso excesivo de la fuerza.

19. Algunas fuentes no gubernamentales se quejaron al Grupo de Trabajo de que los detectives de los departamentos policiales de lucha contra el terrorismo de Ankara y Diyarbakir realizan con frecuencia detenciones arbitrarias e infligen torturas y otros tipos de malos tratos a los sospechosos. Se indicó que, aunque en el artículo 181 del Código Penal de Turquía se prevén penas severas para esos delitos, sólo se han impuesto algunas sanciones disciplinarias y judiciales a agentes de policía.

20. Las autoridades informaron al Grupo de Trabajo de que han dado instrucciones y distribuido circulares al personal encargado de hacer cumplir la ley. Además, se han elaborado programas de capacitación y estrategias de enseñanza de los derechos humanos.

### C. Los tribunales de seguridad del Estado

21. La organización, funciones y competencia de los tribunales, su funcionamiento y los procedimientos judiciales se rigen por la ley. A tenor del artículo 143 de la Constitución, los tribunales de seguridad del Estado entienden de los delitos contra la integridad del Estado, como territorio y nación, contra el orden democrático libre, o contra la República, así como de delitos directamente relacionados con la seguridad interior o exterior del Estado. Los tribunales de seguridad del Estado están compuestos por un fiscal y un número suficiente de fiscales adjuntos, así como por un presidente, dos miembros permanentes y dos sustitutos. Un miembro permanente, un sustituto y los fiscales adjuntos son designados entre los jueces militares. La autoridad competente para examinar las apelaciones contra las sentencias de los tribunales de seguridad del Estado es el Tribunal Superior de Apelación, a través de un departamento que se ocupa exclusivamente de los delitos contra la seguridad del Estado.

22. Según la información proporcionada por el fiscal del Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul, existen seis tribunales de seguridad del Estado en esa ciudad, con competencia territorial sobre el mar de Mármara y sus 11 provincias (aproximadamente 22 millones de habitantes). Cada tribunal está integrado por cinco miembros: un presidente, siempre civil, otro juez civil, un juez militar y dos fiscales. La mayoría de los juicios re refieren a casos de apoyo al terrorismo, narcotráfico, comercio de armas y pertenencia a organizaciones ilegales. Sólo algunos de los procesados han sido acusados de ser responsables directos o activos de los delitos cometidos; la mayoría sólo fueron acusados de ser cómplices o colaboradores. Se calcula que cada año se juzgan 2.900 casos. Los seis tribunales cuentan con 18 fiscales, que en su mayoría carecen de protección suficiente y tienen salarios bajos. Al menos cinco fiscales y jueces han sido asesinados en los tres últimos años. Dada la situación geográfica de Estambul y sus intensos movimientos migratorios, el Tribunal de Seguridad del Estado se ocupa cada vez más de delitos relacionados con el narcotráfico y el comercio de armas.

23. El fiscal del Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir informó a los miembros del Grupo de Trabajo de que el tribunal cuenta con los servicios de 12 fiscales. Cada fiscal se ocupa aproximadamente de 1.000 asuntos al año. Hay unos 12.000 asuntos pendientes; 29.000 han sido ya resueltos.

24. En Ankara existen dos tribunales de seguridad del Estado, cada uno de ellos con 400 asuntos pendientes.

### D. Detenciones y encarcelamiento

25. Fuentes no gubernamentales informaron al Grupo de Trabajo de que con frecuencia los detenidos no son registrados hasta varios días después de su detención. Ahora bien, los representantes del Gobierno afirmaron que la policía debe notificar inmediatamente todas las detenciones al ministerio fiscal o al fiscal del tribunal de seguridad del Estado. Fuentes extraoficiales declararon que la razón de retrasar la inscripción en el registro, a veces hasta más de una semana, era esperar a que hubiese

terminado el interrogatorio, lo que facilita la práctica de la tortura. Añadieron que si el detenido muere, la policía puede negar haber detenido a esa persona.

26. Se comunicó que todo lo más que podían esperar los familiares de la comisaría o la gendarmería era una confirmación verbal de la detención y que, en algunos casos de desaparición forzada, la confirmación inicial se negaba posteriormente. La queja más grave es que los parientes suelen ser reacios a pedir información a la comisaría por temor a ser detenidos a su vez. Al no haber ninguna notificación oficial, la familia suele desconocer la detención hasta que el miembro desaparecido regresa al hogar.

27. Las organizaciones no gubernamentales señalaron también que las unidades policiales, en particular las divisiones de lucha contra el terrorismo, se niegan simplemente a dar información a los familiares y abogados. Sin embargo, reconocieron que la situación había mejorado en 1998. Cuando comenzó el fenómeno de las desapariciones forzadas en Turquía, era prácticamente imposible que los familiares preguntaran a la policía si una persona había sido detenida, en particular en Anatolia sudoriental. Ahora ya no es así. Sigue habiendo algunos problemas por lo que respecta a los miembros de las divisiones de lucha contra el terrorismo, que por lo general no proporcionan información alegando que no están facultadas para ello.

28. Algunos funcionarios de Gobierno informaron al Grupo de Trabajo de que toda persona detenida debe comparecer ante el juez competente en un plazo máximo de 24 horas. Si el delito compete a los tribunales de seguridad del Estado, ese período es de 48 horas. En los casos de delitos colectivos, incluidos los delitos que competen a los tribunales de seguridad del Estado, el ministerio fiscal puede, mediante una orden escrita, prolongar ese período hasta cuatro días por motivos como la dificultad para reunir pruebas o el elevado número de acusados. El período en que los acusados deben comparecer ante un juez puede ampliarse, a petición del fiscal y por decisión del juez, hasta siete días si la instrucción aún no ha terminado. Para los juicios de la competencia de los tribunales de seguridad del Estado perpetrados en regiones bajo el estado de excepción, el período de siete días puede ampliarse hasta diez días.

29. Los detenidos en virtud de la Ley contra el Terrorismo tienen derecho a asistencia letrada después de cuatro días de detención. Según alegaciones, los agentes de policía hacen a veces caso omiso de ese derecho de los detenidos. En la práctica, se autoriza a los abogados a entrevistarse con sus clientes durante unos minutos y en presencia de agentes de policía.

#### E. Defensores de los derechos humanos

30. Se informó al Grupo de Trabajo de que tanto la Asociación de Derechos Humanos de Turquía (Insan Haklari Dernegi) como la Fundación de Derechos Humanos (Insan Haklari Vakfi) han sido objeto de presiones y de varios actos de hostigamiento por parte de las autoridades. En Adana, Diyarbakir y Estambul han sido enjuiciados varios médicos que colaboraban con la Fundación de Derechos Humanos. En septiembre de 1996, el ministerio fiscal de Estambul

acusó a un miembro de esa Fundación de dirigir un centro de tratamiento y rehabilitación sin la debida autorización. Más tarde se retiraron los cargos. Otro miembro de la Fundación, el Dr. Tufan Köse, fue multado el 2 de mayo de 1997 por dirigir un centro de salud sin el correspondiente permiso. La Asociación de Derechos Humanos ha sido también objeto de una fuerte represión, incluso de asesinatos de sus dirigentes por escuadrones de la muerte en el sudeste de Turquía, el cierre de sus oficinas, la inculpación de sus miembros y la confiscación de sus publicaciones. Sin embargo, los representantes del Gobierno afirmaron que ambas organizaciones de derechos humanos estaban participando en reuniones del Consejo Superior de Derechos Humanos recientemente establecido y que la Oficina Especial encargada de investigar las denuncias de desapariciones, de la Dirección General para la Seguridad, estaba examinando la información facilitada por esas organizaciones.

31. Se comunicó al Grupo de Trabajo que las "Madres del Sábado", que celebran una vigilia en memoria de las personas desaparecidas en el centro de Estambul los sábados por la mañana, son acosadas por la policía. En algunas ocasiones, la policía les prohíbe congregarse en su lugar de reunión. Algunas de ellas y otros manifestantes han sido detenidos durante breves períodos de tiempo y se les han confiscado los documentos de identidad y pasaportes. Se quejaron a la delegación del Grupo de Trabajo de que algunas personas habían sido sometidas a intensas presiones, incluso a malos tratos y a detención por poco tiempo, debido a que su movimiento resultaba molesto para las autoridades. Las autoridades estatales afirmaron que algunas organizaciones ilegales se habían infiltrado en ese movimiento y que el lugar de reunión era una importante zona comercial en el distrito de Beyoglu de Estambul. Los miembros de ese movimiento sólo habían presentado diez casos de desapariciones forzadas a la Oficina Especial encargada de investigar las denuncias de desapariciones, lo que parecía demostrar que le interesan más la protesta pública que una investigación seria. Las fuentes oficiales señalaron asimismo que habían comenzado a participar en las vigilias representantes de grupos radicales. Las "Madres del Sábado" dijeron a la delegación que no iban a abandonar su protesta hasta que se investigasen detenidamente el paradero y la suerte que habían corrido sus familiares.

### III. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### A. Nuevas medidas

32. Los representantes del Gobierno comunicaron a la delegación que en 1997 se había establecido el Consejo Superior de Derechos Humanos con el fin de iniciar un importante proceso de reforma de la situación de los derechos humanos. El Consejo Superior está compuesto por los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, Interior, Justicia, Educación y Sanidad y representantes de las fuerzas de seguridad. Uno de los elementos del proceso de reforma de la situación de los derechos humanos fue la invitación hecha al Grupo de Trabajo para que visitase el país. Se han introducido enmiendas en la Constitución de la República y en el artículo 8 de la Ley contra el

Terrorismo; se ha ampliado el concepto de libertad de expresión y reducido considerablemente el período de detención preventiva. El 14 de agosto de 1997, el Parlamento promulgó una ley por la que se posponían las sentencias de algunos directores de periódicos condenados por publicar artículos que implicaban una incitación al terrorismo. El 6 de agosto de 1997 se promulgó otra ley por la que se reformaba el sistema penitenciario y se proporcionaban nuevos recursos a las administraciones de las prisiones. En enero de 1998, el Gobierno sometió al Parlamento un proyecto de ley para enmendar el Código Penal turco con el fin de eliminar, entre otras cosas, la pena capital, que no se ha aplicado desde 1984, y ampliar el concepto de libertad de expresión.

33. Por otra parte, en febrero de 1998 el Gobierno sometió al Parlamento un proyecto de ley para introducir modificaciones importantes en los artículos 17, 159 y 312 del Código Penal, así como un proyecto de ley para facilitar el enjuiciamiento de los funcionarios. Por último, el Primer Ministro hizo distribuir el 3 de diciembre de 1997, una circular en la que se daban instrucciones a las fuerzas y los agentes encargados de hacer cumplir la ley para que respetasen estrictamente los derechos humanos, y el Estado Mayor turco ha preparado un "Código de conducta" relativo a las prácticas de derechos humanos destinado al ejército turco.

34. Asimismo, los representantes del Gobierno anunciaron que éste tiene la intención de establecer un defensor de los derechos humanos; de llevar a cabo una reforma de la administración local para fortalecer la democracia local; y de introducir incentivos especiales y medidas para generar empleo en las provincias sudorientales del país.

35. Esas iniciativas habían sido concebidas por el Comité Superior de Coordinación de los Derechos Humanos a nivel ministerial, que se reúne semanalmente y cuenta con el apoyo de 240 asociaciones civiles.

36. Los representantes de la sociedad civil observaron que algunas de las modificaciones del marco jurídico y legal propuestas están estrechamente relacionadas con las negociaciones de la Unión Europea y no eran más que palabras. Objetaron que no se había tomado ninguna medida contra las bandas organizadas ilegales, que en 1997 asesinaron a 109 personas. Ese mismo año, otras 114 personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

#### B. La Oficina Especial encargada de investigar las denuncias de desapariciones

37. El 20 de septiembre de 1997, el Gobierno de Turquía informó a los miembros del Grupo de Trabajo de que se había establecido una Oficina Especial encargada de investigar las denuncias de desapariciones y proporcionó información detallada sobre las conclusiones de esa Oficina. Los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su interés en visitar la sede de la Oficina Especial en Ankara. La visita tuvo lugar el 22 de septiembre de 1998.

38. Se ha asignado a la Oficina Especial la labor de investigar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas. Para facilitar las investigaciones y recibir solicitudes, la Oficina permanece abierta 24 horas al día y ha establecido un centro móvil, concretamente en un autobús, para garantizar la rápida tramitación de las solicitudes. Además, se ha emprendido una intensa campaña de información pública para dar a conocer su existencia y cometido.

39. La delegación dio al Director Adjunto de la Oficina una lista con 87 asuntos pendientes y preguntó si la Oficina podría conseguir información útil sobre el paradero y la suerte de algunos de los desaparecidos cuyo nombre figuraba en la lista. El representante de la Oficina respondió que, lamentablemente, el Ministerio de Relaciones Exteriores le había remitido la lista apenas 48 horas antes de la visita de la delegación y que, por lo tanto, le era imposible dar una respuesta concreta. Sin embargo, dijo que la información contenida en la lista del Grupo de Trabajo era insuficiente para llevar a cabo una investigación eficaz o incluso, en algunos casos, identificar a los desaparecidos. Ciertos datos, como el nombre del padre de la víctima, su última dirección en Turquía, el lugar y la fecha de nacimiento, el número del documento de identidad, etc., eran indispensables para proceder a una investigación adecuada. La delegación respondió que todos los casos incluidos en la lista contenían todos los elementos requeridos según sus propios métodos de trabajo cuando se entregó al Gobierno de Turquía y que, por consiguiente, la lista era admisible.

40. El Director Adjunto de la Oficina Especial mostró a la delegación una lista con sus conclusiones sobre algunos de los casos de desaparición. En la mayoría de los casos, la conclusión era que el desaparecido no había sido nunca detenido. En otros casos, la desaparición había sido denunciada por los familiares para encubrir el hecho de que la persona se había unido a una organización terrorista o subversiva. En otros casos, el desaparecido se encontraba en el extranjero. Asimismo explicó que la Oficina Especial distingue, en su trabajo cotidiano, entre los casos de desaparición forzada o involuntaria y los casos de desaparición voluntaria o por motivos no políticos.

#### C. Nuevos procedimientos de detención

41. Se informó a los miembros del Grupo de Trabajo de que el Consejo Superior de Derechos Humanos, presidido por el Ministro encargado de los derechos humanos, había tomado varias medidas para mejorar los procedimientos de registro y notificación de las detenciones. El 21 de agosto de 1998, el Gobierno aprobó el nuevo reglamento sobre captura, detención policial e interrogatorios, con el fin de uniformar y normalizar ese campo, aclarar las responsabilidades y obligaciones de las fuerzas de seguridad conforme a la ley, establecer un sistema de registro de las detenciones y facultar a los fiscales para llevar a cabo un control eficaz de las fuerzas de seguridad.

42. De conformidad con el artículo 9 del nuevo reglamento, se ofrecerá a todos los detenidos la posibilidad de informar a sus familiares incluso en el caso de delitos que competan a los tribunales de seguridad del Estado,

siempre que ello no ponga en peligro los resultados de la investigación. En el artículo 10 se establece que si la persona detenida ha de quedar bajo custodia policial o si se ha utilizado la fuerza para su detención habrá que determinar, mediante un examen médico, su estado de salud en el momento de la detención. Las autoridades médicas comprobarán también su estado de salud cuando el detenido sea trasladado o puesto en libertad.

43. El artículo 11 del reglamento dispone que los centros de detención deben contar con registros de ingreso que incluirán información sobre la identidad del detenido, informes sobre la detención, los procedimientos de admisión, los nombres de los familiares a los que se ha informado y, cuando proceda, el nombre del abogado y del intérprete solicitados, así como el procedimiento de salida.

44. Las organizaciones no gubernamentales señalaron que no se había observado ninguna evolución positiva tras la entrada en vigor del nuevo reglamento. Adujeron que no suelen seguirse los procedimientos establecidos para la rápida y adecuada inscripción de los detenidos en el registro oficial y la notificación a los familiares. Algunas detenciones no se registran o se registran bastante después de que se realicen. Esa situación sigue facilitando la práctica de las desapariciones forzadas.

#### D. Nuevos casos notificados

45. Durante su visita al país, los miembros del Grupo de Trabajo recibieron información pormenorizada sobre 25 casos de presunta desaparición forzada que, al parecer, se produjeron entre 1995 y 1998. Algunos no eran realmente casos de desaparición forzada, sino de ejecución extrajudicial o sumaria. En algunos casos, los cadáveres de las víctimas habían aparecido en fosas comunes varias semanas después de su desaparición. Así ocurrió en el caso de los Sres. Hasan Ocak, Baki Isik, Hamza Haran, Ahmet Urun y Teyfik Kusun. La mayoría de esos casos ya habían sido notificados al Grupo de Trabajo en años anteriores y figuraban en las listas y los archivos del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo sólo recibió nueva información con respecto a cinco casos.

46. Se comunicó al Grupo de Trabajo que los Sres. Halil Birlik y Mehmet Bilgic habían sido detenidos el 7 de noviembre de 1996 en la frontera con Iraq, mientras trataban cruzar legalmente la frontera en taxi, y que posteriormente habían sido trasladados a la dependencia de seguridad. Se ordenó al taxista, que había presenciado la detención, que se marchase. Desde entonces, se desconocía el paradero de los dos detenidos. La fuente de la información indicó que se había dirigido a la Fiscalía de Silopi y al Ministerio del Interior, sin resultados.

47. Se informó de que el Sr. Hidir Ozturk desapareció en noviembre de 1996 mientras estaba detenido en una prisión de tipo E en Diyarbakir. El 31 de octubre de 1998, los guardianes de la prisión informaron a su madre que el Sr. Ozturk había huido mientras lo trasladaban al hospital para

practicarle una intervención quirúrgica. Desde entonces, se desconoce su paradero. La madre ha presentado una solicitud al fiscal del Tribunal de seguridad del Estado de Diyarbakir, sin resultados.

48. Se comunicó también la desaparición forzada del Sr. Mehmet Ozdemir, que fue presuntamente detenido el 26 de diciembre de 1997 cerca del mercado de hortalizas de Diyarbakir. Tres días más tarde, se informó a su esposa de que se encontraba bajo custodia policial en el Departamento de Seguridad. Sin embargo, en una fecha posterior le dijeron que el Sr. Ozdemir no había detenido.

49. También se comunicó a los miembros del Grupo de Trabajo que el Sr. Hadi Oguz había sido detenido el 23 de febrero de 1998 por agentes de la policía cuando salía de su casa en el distrito de Gungoren, en Estambul. Desde entonces se encuentra en paradero desconocido.

50. La Asociación de Derechos Humanos (Insan Haklari Dernegi) informó a los miembros del Grupo de Trabajo de que, a su juicio, el 90% de las desapariciones forzadas o involuntarias en Turquía estaban relacionadas con la cuestión curda. El 10% restante de víctimas podrían ser miembros de grupos extremistas de izquierda. Durante el período de 1991 a 1994, la mayoría de las desapariciones forzadas se produjeron tras detenciones oficiales realizadas por gendarmes, policías o miembros de esas fuerzas juntamente con guardias de aldeas. Desde 1995, parece ser que un nuevo grupo clandestino, denominado JITEM e integrado por miembros del Servicio de inteligencia de la gendarmería, de la División de Lucha contra el Terrorismo y miembros civiles de la mafia, está llevando a cabo secuestros. Asimismo se indicó que el ataque a mano armada de que fue víctima el Sr. Akin Birdal, Presidente de la Asociación de Derechos Humanos, la detención en Francia del presunto capo de la mafia con pasaporte diplomático, el Sr. Alaaddin Cakici, y el denominado incidente Susurluk, en el que un capo de la mafia, un agente de seguridad de alto rango y un parlamentario aparecieron juntos en un coche que había sufrido un accidente, eran prueba de las relaciones existentes entre los miembros de las unidades nacionales de inteligencia, los cuerpos de seguridad, el ejército, el poder político y la mafia. Se creía que esas personas eran responsables de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en Anatolia sudoriental y actúan como un "Estado paralelo dentro del Estado".

51. Las autoridades estatales, y en particular el comisario jefe de la gendarmería, negaron categóricamente la existencia de la JITEM y la participación de miembros de las fuerzas de seguridad en asociaciones clandestinas o escuadrones de la muerte.

52. La Asociación de Derechos Humanos afirmó que entre 1995 y 1997 se le notificaron 271 casos de desaparición forzada o involuntaria. Según la Dirección General para la Seguridad Pública, 125 de las personas desaparecidas no habían sido detenidas en ningún momento; 72 estaban en la cárcel; 48 se encontraban en libertad viviendo con sus familiares; 16 formaban parte de diversas organizaciones terroristas; 7 habían sido puestas en libertad y 3 habían muerto en enfrentamientos armados.

La Asociación de Derechos Humanos consideraba que, con sus respuestas a las reclamaciones de la Asociación, el Gobierno pretendía proteger a los agentes de seguridad del Estado y a los miembros de la gendarmería y la policía, en lugar de establecer la verdad. Los funcionarios del Gobierno consideraban que esos informes eran en general falsos o inexactos y que su objetivo era dar una mala imagen de las fuerzas de seguridad y dividir al pueblo. Para la Asociación de Derechos Humanos, su único y primordial objetivo era defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

53. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Turquía la invitación a visitar el país. La visita estuvo bien organizada y los dos miembros del Grupo de Trabajo pudieron entrevistarse con numerosos funcionarios del Gobierno, con representantes de organizaciones no gubernamentales y con familiares de las personas presuntamente desaparecidas. Asimismo, el Grupo de Trabajo manifiesta su gratitud por la continua cooperación del Gobierno de Turquía desde el establecimiento de su mandato. En general, el Gobierno ha respondido prontamente a las solicitudes que se le han presentado y ha proporcionado al Grupo de Trabajo información pertinente en relación con los casos notificados. Como resultado de esta colaboración, se ha resuelto casi la mitad de los casos de desaparición transmitidos por el Grupo de Trabajo, la mayoría de ellos por el Gobierno. El Grupo de Trabajo está convencido, en especial después de esta reciente misión, de que esta productiva cooperación proseguirá en el futuro.

54. En sus precedentes informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo indicó que la principal fuente de preocupación constante tanto del Gobierno de Turquía como de la comunidad internacional, por la situación de los derechos humanos en ese país era el violento conflicto existente entre el Gobierno y el PKK. Aunque las actividades militares y de otra índole de ambas partes se han centrado en el sudeste de Turquía, las ramificaciones del conflicto han afectado al país en su conjunto.

55. El Grupo de Trabajo tiene la impresión de que sin una solución de este problema crónico y persistente es difícil esperar una mejora general y duradera de la situación de los derechos humanos en Turquía. Las profundas raíces de ese conflicto y sus posibles soluciones son importantes cuestiones que quedan fuera del ámbito del presente informe. No obstante, otros conflictos análogos en otras partes del mundo parecen indicar que cuando se buscan y ponen en práctica soluciones políticas existe una mayor posibilidad de conseguir una paz estable.

56. Por lo que respecta a la supuesta práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, el Grupo de Trabajo ha expuesto ya que la mayoría de los casos presentados al Gobierno se refieren a personas de origen curdo. Aunque el número total de casos transmitidos al Gobierno de Turquía es relativamente bajo, merecen una especial atención con miras a mejorar las prácticas y el comportamiento de las fuerzas de seguridad.

57. El Grupo de Trabajo opina que, en términos comparativos y teniendo en cuenta el número de casos pendientes de desapariciones, así como la disminución del número de denuncias en estos últimos años, sobre todo desde 1994, las desapariciones forzadas en Turquía no deben considerarse como una práctica general o sistemática de los organismos estatales. Sin embargo, esto no excluye que exista tal práctica.

58. En los dos últimos años, el Gobierno de Turquía ha tomado medidas legales y administrativas para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos e impedir o limitar los diversos tipos de violaciones de los derechos humanos que se producen. Con esas medidas se pretende, por ejemplo, prevenir la práctica de las desapariciones, conseguir un rápido esclarecimiento de las denuncias de desapariciones, reducir el número de desapariciones y poner fin a la impunidad. El Grupo de Trabajo considera que la plena aplicación de todas las medidas permitirá al Gobierno cumplir su compromiso de conformidad con la Declaración, en particular su párrafo 3.

59. El Grupo de Trabajo desea destacar que las medidas legislativas, administrativas y judiciales apropiadas a las que se hace referencia en el párrafo 3 de la Declaración, incluyen las medidas necesarias para evitar que se produzcan desapariciones forzadas. En este contexto, la normativa relativa a la detención preventiva y a la incomunicación en los asuntos transmitidos a los tribunales de seguridad del Estado debería modificarse a fin de garantizar el derecho de todos los detenidos a ponerse rápidamente en contacto con sus familiares y abogados.

60. El Grupo de Trabajo recuerda que ya ha destacado en numerosas ocasiones que la impunidad es una de las principales causas de las desapariciones forzadas y de las violaciones de los derechos humanos. A ese respecto, la situación en Turquía no es una excepción: el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna sobre las investigaciones relativas a los autores de las desapariciones forzadas o sobre la aplicación de sanciones efectivas contra ellos, como se establece en el artículo 16 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En ese contexto, se recomienda enérgicamente que se promulguen leyes adecuadas para tipificar como delito en el derecho turco todos los actos de desapariciones forzadas.

61. En situaciones de conflicto interno como la que afecta a Turquía, donde existen muchos organismos encargados de hacer cumplir la ley facultados para detener a los ciudadanos, el riesgo de abusos aumenta y resulta muy difícil controlarlos. De conformidad con el artículo 12 de la Declaración, el Gobierno de Turquía debería establecer normas y reglamentos para determinar las condiciones en las que se autoriza a los agentes públicos a detener a los ciudadanos. Además, debe garantizarse una estricta supervisión y una clara línea jerárquica.

62. Las organizaciones no gubernamentales y los familiares de los desaparecidos constituyen la principal fuente de información del Grupo de Trabajo. Sin su colaboración, le sería imposible cumplir su cometido. Preocupa al Grupo de Trabajo la información recibida sobre medidas tomadas por el Gobierno contra determinadas organizaciones no gubernamentales y organizaciones de familiares. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Turquía que intensifique su cooperación con esas organizaciones y haga lo necesario para darles las garantías suficientes para que puedan llevar a cabo sus actividades.

Anexo I

PROGRAMA OFICIAL

21 de septiembre de 1998 (Ankara)

Reunión con el Embajador Sr. Metin Ornekol, Director General de relaciones políticas multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Reunión con el Dr. Hikmet Sami Turk, Ministro de Estado encargado de los derechos humanos.

Reunión con el Sr. Abdulkadir Acikgoz, Director General interino de prisiones y centros de detención.

22 de septiembre de 1998 (Ankara)

Reunión con el Dr. Hasan Denizkurdu, Ministro de Justicia.

Reunión con el Sr. Yahya Gur, Subsecretario, Ministerio del Interior.

Reunión con el Sr. Necati Bilican, Director General de Seguridad.

Visita a la Oficina Especial encargada de investigar las denuncias de desapariciones en la Dirección General de Seguridad.

23 de septiembre de 1998 (Ankara-Diyarbakir)

Reunión con el teniente general Cetin Haspisiren, comandante jefe de la Gendarmería.

Reunión con el Fiscal General del Tribunal de la Seguridad del Estado de Ankara.

Reunión con el Fiscal General de Ankara.

24 de septiembre de 1998 (Diyarbakir)

Reunión con el Gobernador de la región, donde se ha declarado el estado de excepción.

Reunión con el Fiscal General del Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir.

Reunión con el fiscal adjunto de Diyarbakir.

25 de septiembre de 1998 (Estambul)

Reunión con el Fiscal General del Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul.

Reunión con el Fiscal Jefe de Estambul.

Anexo II

PROGRAMA EXTRAOFICIAL

21 de septiembre de 1998

Reunión con el Sr. Paul van Hanswijck de Jonge, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Turquía.

Reunión con la Asociación de Derechos Humanos (Insan Haklari Dernegi) en Ankara (Sres. Nazni Gür (Secretario General), Selahattin Esmer y Zeri Irang).

22 de septiembre de 1998

Reunión con la Fundación de Derechos Humanos de Turquía (Insan Haklari Vakfi) en Ankara.

23 de septiembre de 1998

Reunión con la Asociación de Derechos Humanos (Insan Haklari Dernegi), sección de Diyarbakir.

Reunión con la Fundación de Derechos Humanos (Insan Haklari Vakfi), sección de Diyarbakir.

Reunión con familiares de desaparecidos.

24 de septiembre de 1998

Reunión con familiares de desaparecidos y entrevistas con víctimas de violaciones de los derechos humanos en Diyarbakir.

25 de septiembre de 1998

Reunión conjunta con las "Madres del Sábado" y la Asociación de Derechos Humanos (Insan Haklari Dernegi), sección de Estambul.

-----